



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. N° S01: 0235692/2002 (C. 826) SB-MD/HS

DICTAMEN N° 453

BUENOS AIRES, 20 FEB 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0235692/2002 (C.826), del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, caratulado "ESQUIVEL ANIBAL R. S/ SOLICITUD DE INTERVENCION DE LA CNDC".

## I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, RICARDO ANIBAL ESQUIVEL.
2. Los denunciados. CORREO ARGENTINO S.A. (en adelante "CORREO ARGENTINO"), y S.A. ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA (en adelante "OCA"), ambas, sociedades que brindan servicios postales.

## II. LA DENUNCIA

3. El denunciante sostuvo que CORREO ARGENTINO estaba siendo transferida en forma progresiva y de manera clandestina a la firma OCA.
4. En ese sentido manifestó que personal jerárquico de la firma OCA había convocado en varias oportunidades a los Sres. Gerentes y Jefes de Areas de las delegaciones de las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa, a la localidad de Resistencia, Provincia de Chaco, de la empresa CORREO ARGENTINO con la finalidad de impartirles directivas e instrucciones.
5. Agregó que la firma Furex S.A., vinculada con CORREO ARGENTINO, encargada de brindar los servicios de distribución de bolsines, envíos y otros, fue desplazada



- por la firma Logística de Avanzada S.A. (en adelante LDA), vinculada con OCA, la que a su vez contrataría servicios de terceros debido a que no cuenta con vehículos propios; evitando como consecuencia de ello, la responsabilidad civil de dicha firma.
6. Sostuvo que los servicios de bolsines prestados por CORREO ARGENTINO se habían reducido en un 80 % en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, pasando de 500 a 100 bolsines diarios, diferencia que habría pasado a ser distribuida por OCA.
  7. El denunciante manifestó que la firma LDA, distribuía los envíos de la firma OCA con preferencia a los envíos de CORREO ARGENTINO, los que relegaba a un segundo plano, con miras -según los términos de la denuncia- a lograr el desprestigio y la vil liquidación de esta última empresa.
  8. Lo indicado en el párrafo anterior se sumaría al insistente ofrecimiento al público por parte del personal de CORREO ARGENTINO para participar en un sorteo a cambio de abonar pesos uno (\$1) el estampillado de un sobre preimpreso, circunstancia que entorpecería la ya lenta e ineficiente atención al público que por falta de habilitación de un mayor número de cajas provocaría tediosas colas de espera. Esta acción conformaría también una política de desprestigio del servicio de la firma CORREO ARGENTINO.
  9. Manifestó que el sorteo mencionado anteriormente implicaría una rifa encubierta, por lo que debería tener la pertinente autorización de la Lotería Nacional, a la que cabría tributar por las ganancias que dicha empresa genera, teniendo en cuenta "el valor del premio ofrecido y la facturación por la participación de millones de usuarios".
  10. Finalmente el denunciante señaló que por lo expuesto previamente se estaría en presencia de un proceso de vaciamiento de la empresa CORREO ARGENTINO en palmario beneficio de OCA., conducta violatoria de lo dispuesto por la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



### III. LAS EXPLICACIONES

#### CORREO ARGENTINO:

11. CORREO ARGENTINO presentó sus explicaciones sosteniendo que rechazaba expresamente todas las afirmaciones realizadas por el denunciante.
12. Aclaró su relación con el denunciante, expresando que el mismo se desempeñó como encargado de paquetería en el Centro de Tratamiento Postal de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, hasta el día 5 de febrero de 2002, fecha en que fue despedido.
13. Manifestó que no mantiene relaciones, ni acuerdos comerciales con OCA, señalando que a partir del mes de diciembre de 2001 había emprendido una serie de iniciativas tendientes a reducir los costos operativos y a optimizar los distintos procesos buscando eficiencia y calidad, contratando para ello a la firma LDA, proveedora de servicios de transporte que presta servicios a terceros.
14. Manifestó que la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), a través de la nota CNC-GDP N° 211/2002, resolvió que "nada impide, en principio, que un medio de transporte sea compartido por más de un operador postal incluido el Correo Oficial".
15. Agregó que en consecuencia a lo expuesto, el día 22 de marzo de 2002, CORREO ARGENTINO suscribió un contrato con LDA que le significó una disminución de tarifas de aproximadamente un 30 % mensual.
16. Por último expuso que, con respecto al sorteo mencionado por el denunciante, se obtuvieron todas las autorizaciones legales para el mismo.

#### OCA:

17. OCA presentó sus explicaciones sosteniendo, en principio, que ninguno de los hechos manifestados por el denunciante constituyen imputaciones hacia OCA.

AE



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



18. OCA manifestó que firmó un contrato con LDA para coordinar la implementación de los servicios requeridos por esa compañía, no estableciéndose en el mismo preferencia alguna a favor de OCA.
19. Por último, y en referencia a la merma de servicios por parte de CORREO ARGENTINO, que el denunciante imputa como provocada en beneficio de OCA, sostuvo que de verificarse, sólo podría obedecer a la competencia ejercida por dicha empresa en el segmento de los servicios postales.

#### IV. PROCEDIMIENTO

20. El día 17 de septiembre 2002 ingresó en esta Comisión Nacional la denuncia que originó las presentes actuaciones.
21. El día 10 de diciembre de 2002 el Sr. Ricardo Anibal Esquivel, ratificó la denuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CPPN, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la Ley N° 25156, en la delegación de la Policía Federal Argentina de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.
22. Con fecha 14 de enero y 19 de marzo de 2003 se corrió traslado de la denuncia a CORREO ARGENTINO y OCA, respectivamente, a fin de que brindaran las explicaciones que estimaren conducentes.
23. El día 31 de enero de 2003 CORREO ARGENTINO presentó sus explicaciones.
24. El día 7 de abril de 2003 OCA presentó sus explicaciones.
25. El día 21 de mayo de 2003 esta Comisión Nacional decidió ordenar la apertura de sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 25.156.
26. El día 28 de mayo de 2003 se requirió a la firma CORREO ARGENTINO que informe los nombres y domicilios de las personas que ocupaban el cargo de Gerente y Jefes de Area en las delegaciones de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa, al 17 de septiembre de 2002.
27. El día 10 de junio de 2003 CORREO ARGENTINO presentó la información requerida.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



28. El día 25 de junio de 2003 esta Comisión Nacional ofició a la Policía Federal Argentina, para que a través de sus delegaciones, dispusiera lo necesario a fin de tomar ciertas declaraciones testimoniales.
29. El día 31 de julio de 2003 la Policía Federal Argentina adjuntó las actas de las audiencias testimoniales celebradas en la delegación Rosario de dicho organismo.
30. El día 23 de septiembre de 2003 se tomó declaración testimonial al gerente de logística de CORREO ARGENTINO.

#### **V. ANALISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA**

31. En las presentes actuaciones se denuncia el supuesto "vaciamiento" de la empresa CORREO ARGENTINO en favor de OCA, situación que se manifestaría a través de las diferentes maniobras mencionadas en el apartado II del presente dictamen. Dicho "vaciamiento", según se denuncia, ocasionaría un grave perjuicio patrimonial a los acreedores concursales de CORREO ARGENTINO.
32. Según se observa, los puntos principales de la denuncia apuntan básicamente a hechos que podrían tener entidad para configurar una infracción a la normativa concursal, y que escapan a la competencia que la Ley N° 25.156 atribuye a esta Comisión.
33. Asimismo, en su presentación el denunciante afirma que formulará las mismas consideraciones ante la Sindicatura Concursal de CORREO ARGENTINO y ante el Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18 ante quien tramita el Concurso Preventivo de CORREO ARGENTINO, para que actúen en consecuencia y deslinden sus responsabilidades.
34. Por otra parte, esta Comisión Nacional entiende que los hechos mencionados por el denunciante en estas actuaciones podrían ser analizadas a la luz de las obligaciones impuestas al concesionario en el contrato de concesión del correo oficial celebrado entre el Estado Nacional y CORREO ARGENTINO. No obstante

F. JUEZ



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



ello, cabe señalar que dicha tarea también es ajena a la competencia que la Ley N° 25.156 le otorga a esta Comisión Nacional.<sup>1</sup>

35. En conclusión, la mayor parte de las prácticas denunciadas guardan relación con presuntas violaciones de la normativa concursal y/o del contrato de concesión del correo oficial, cuestiones en las que, como se dijo, esta Comisión Nacional es incompetente.
36. No obstante ello, y atento a que esta Comisión Nacional a procedido a ordenar de oficio una investigación sobre el mercado postal<sup>2</sup> a fin de determinar si en el mismo se han llevado a cabo conductas sancionadas por la Ley N° 25.156 en las que podrían estar involucradas las empresas OCA, CORREO ARGENTINO, FUREX y LDA.
37. Debido a lo mencionado en el numeral precedente, esta Comisión Nacional entiende que corresponde ordenar la extracción de copias de la documentación relativa a la presunta vinculación existente entre las empresas referidas y agregarlas a la investigación en trámite ante este organismo a fin de evaluarlas en forma conjunta con la información obrante en dicho Expediente, y a la luz de las disposiciones de la ley de la materia.

## **VI. CONCLUSIÓN**

38. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA:

- 1) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 25.156; y

<sup>1</sup> Por Decreto PEN 1075/2003, del 19/11/03 (BO: 20/11/03), el Estado Nacional rescindió por culpa del Concesionario el contrato de concesión del correo oficial.

<sup>2</sup> Expediente N° S01: 0148264/02 (C.747) caratulado "INDUSTRIA DEL SERVICIOS POSTALES S/ INVESTIGACION DE MERCADO".



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 2) Ordenar la extracción de copias de la documentación relativa a la presunta vinculación entre las firmas FUREX S.A., LOGISTICA DE AVANZADA S.A., CORREO ARGENTINO S.A. y S.A. ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.A. a fin de ser agregadas al Expediente N° S01: 0148264/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, caratulado "INDUSTRIA DE SERVICIOS POSTALES S/ INVESTIGACION DE MERCADO" .

SUE

  
HORACIO SALERNO  
VOCAL

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

  
M. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

  
ISMAEL F. G. MALIS  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

116



BUENOS AIRES, 31 AGO 2004

VISTO el Expediente N° S01:0235692/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Ricardo Aníbal ESQUIVEL (M.I. N° 10.267.697), ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo dependiente de la entonces SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, contra las empresas CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el denunciante con fecha 17 de septiembre de 2002, presentó su denuncia manifestando que la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, estaba siendo transferida en forma progresiva y de manera clandestina a SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA.

Que manifestó que, personal jerárquico de la firma CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA había convocado en varias oportunidades a los señores gerentes y jefes de áreas de las delegaciones de las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, del CHACO y FORMOSA, a la localidad de Resistencia, Provincia del CHACO, de la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, con la finalidad de impartirles directivas

AM





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

116



e instrucciones.

Que agregó, que la firma FUREX SOCIEDAD ANÓNIMA vinculada con CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, encargada de brindar los servicios de distribución de bolsines, envíos y otros, fue desplazada por la firma LOGÍSTICA DE AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, vinculada con SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, la que a su vez contrataría servicios de terceros debido a que no cuenta con vehículos propios; evitando como consecuencia de ello, la responsabilidad civil de dicha firma.

Que sostuvo que, los servicios de bolsines prestados por CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA se habían reducido en un OCHENTA POR CIENTO (80%), en la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, pasando de QUINIENTOS (500) a CIEN (100) bolsines diarios, diferencia que habría pasado a ser distribuida por SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA.

Que el denunciante manifestó que la firma LOGÍSTICA DE AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, distribuía los envíos de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA con preferencia a los envíos de CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, los que relegaba a un segundo plano, con miras a lograr el desprestigio y la liquidación de esta última empresa.

Que refirió, la existencia de un sorteo organizado por CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA a cambio de abonar PESOS UNO (\$1) por el estampillado, circunstancia que entorpecería la atención al público y manifestó que dicho sorteo implicaría una rifa encubierta, por lo que cabría tributar ganancias al ESTADO NACIONAL.

Que finalmente señaló que, se estaría en presencia de un proceso de vaciamiento de la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, en palmario beneficio de



SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, conducta violatoria de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que la denuncia fue ratificada con fecha 10 de diciembre de 2002, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 14 de enero y 19 de marzo de 2003 se corrió traslado de la denuncia a CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y a SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, a fin de que brindaran las explicaciones que estimaren corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156.

Que el día 30 de enero de 2003 CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA presentó sus explicaciones, rechazando todas las afirmaciones realizadas por el denunciante y aclaró su relación con el mismo, expresando que se desempeñó como encargado de paquetería en el Centro de Tratamiento Postal de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, y que fue despedido.

Que manifestó, no mantiene relaciones ni acuerdos comerciales con SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, y señaló que había emprendido una serie de iniciativas tendientes a reducir los costos operativos y a optimizar los distintos procesos buscando eficiencia y calidad, contratando para ello a la firma LOGÍSTICA DE AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, proveedora de servicios de transporte que presta servicios a terceros.

Que agregó que, CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA suscribió un contrato con la firma LOGÍSTICA DE AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, que le

*[Handwritten signature]*



significó una disminución de tarifas de aproximadamente un TREINTA POR CIENTO (30%) mensual.

Que por último, expuso con respecto al sorteo mencionado por el denunciante, que se obtuvieron todas las autorizaciones legales para el mismo.

Que con fecha 7 de abril de 2003, SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA presentó sus explicaciones, sosteniendo que ninguno de los hechos manifestados por el denunciante constituyen imputaciones hacia ella.

Que manifestó que, firmó un contrato con LOGISTICA DE AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, para coordinar la implementación de los servicios requeridos por esa compañía, no estableciéndose en el mismo preferencia alguna a favor de SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA.

Que señaló, en referencia a la merma de servicios por parte de CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA que el denunciante imputa como provocada en beneficio de SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, que de verificarse, sólo podría obedecer a la competencia ejercida por dicha empresa en el segmento de los servicios postales.

Que del análisis efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, surge claramente que la mayor parte de las prácticas denunciadas, guardan relación con presuntas violaciones de la normativa concursal y/o del contrato de concesión del correo oficial, cuestiones que escapan a la competencia que la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia le atribuye a la Autoridad de Aplicación.

Que, atento a que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



COMPETENCIA procedió a ordenar de oficio una investigación sobre el mercado postal, a fin de determinar si en el mismo se han llevado a cabo conductas sancionadas por la Ley N° 25.156, en las que podrían estar involucradas las empresas SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, FUREX SOCIEDAD ANÓNIMA y LOGÍSTICA DE AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, corresponde ordenar la extracción de copias de la documentación relativa a la presunta vinculación existente entre las empresas referidas y agregarlas a la investigación en trámite, a fin de evaluarlas en forma conjunta con la información obrante en dicho expediente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénese el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

C M A



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



ARTÍCULO 2º.- Ordénese la extracción de copias de la documentación relativa a la presunta vinculación existente entre las firmas FUREX SOCIEDAD ANÓNIMA, LOGÍSTICA DE AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA, a fin de ser agregadas al Expediente N° S01:0148264/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "INDUSTRIA DE SERVICIOS POSTALES S/ INVESTIGACIÓN DE MERCADO".

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con fecha 20 de febrero de 2004, que en SIETE (7) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 116



Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA